

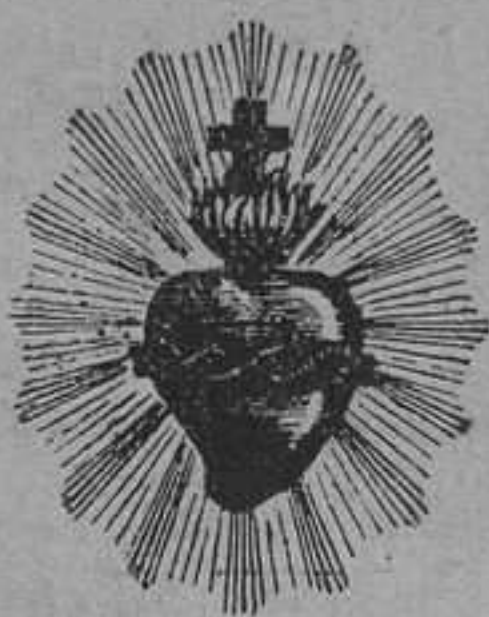
BOLETIN DE LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

ANUARIO DE MEXICO

TOMO I

BOLETIN DE LA COMISION NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS





BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE MENORCA.

Este BOLETIN se publicará ordinariamente una vez al mes, sin perjuicio de los números extraordinarios que disponga nuestro Ilustrísimo Prelado.

SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE CÁMARA.

Circular núm. 3.

ANUNCIANDO LA PUBLICACION DE ESTE BOLETIN.

Deseando imprimir la mayor uniformidad posible en todos los actos de nuestro Pontificado, reunir todos los documentos referentes al gobierno y administracion de esta Diócesis en una publicacion que sea órgano exclusivo de Nuestra Autoridad, y facilitar y hacer más directa nuestra comunicacion con el Reverendo Clero y fieles del Obispado, hemos resuelto publicar, con el favor de Dios, un BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO, en el que tengan cabida, exclusivamente, cuantos documentos, avisos y noticias juzgáremos necesarios y convenientes para la buena marcha y direccion de los asuntos relacionados con nuestro cargo pastoral. A este fin disponemos que todos los RR. Párrocos, Eónomos, Comunidades y Corporaciones religiosas, quienes se consideran ya suscritores de dicho BOLETIN, procuren coleccionarlo y archivar-

lo convenientemente, para que puedan en lo sucesivo encontrar facilmente en él cuanto necesiten, para el buen desempeño de sus respectivos cargos.

Ciudadela, 16 de Enero de 1891.

† JUAN, *Obispo de Menorca.*

A los RR. Párrocos, Ecónomos, Comunidades y Corporaciones religiosas de este Obispado.

Circular, núm. 4.

DISPONIENDO LA PUBLICACION DE LA BULA DE LA
SANTA CRUZADA.

El Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, se ha servido dirigirnos el importante documento que á continuacion se inserta:

MIGUEL, POR LA MISERICORDIA DIVINA,
del título de los Santos Mártires Quirico y Julita de la Santa Romana Iglesia presbítero Cardenal Payá, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Patriarca de las Indias, Capellan Mayor de S. M., Vicario General de los Ejércitos y Armada, Canciller Mayor de Castilla, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Carlos III, de la Americana de Isabel la Católica y de la del Mérito Militar, Senador del Reino, Comisario Apostólico General de la Santa Cruzada, etc., etc.

À VOS NUESTRO VENERABLE HERMANO EN CRISTO
PADRE, ILMO. Y RDMO. SR. OBISPO DE MENORCA.

Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de León XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar con fecha diez y siete de Mayo último por el tiempo de doce años la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiséis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, por diez años la del Indulto Cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se debía destinar á las atenciones del culto divino y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen Administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas Diócesis:

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes, para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que

corresponde, á cuyo objeto es remitimos el adjunto Sumario de las facultades, Indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesion apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas Párrocos de vuestra Diócesis hagan la predicacion en el tiempo y forma que sea de costumbre, y que las personas nombradas para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diereis.

La limosna que está señalada por cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que las tomaren, segun sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogado cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, *cuatro pesetas cincuenta céntimos*. Por la común de Vivos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Difuntos, *setenta y cinco céntimos de peseta*. Por la de Composicion, *una peseta quince céntimos*. Por la de Lacticiños de primera clase, *seis pesetas setenta y cinco céntimos*. Por la de segunda clase, *dos pesetas veinticinco céntimos*. Por la de tercera, *una peseta quince céntimos*. Por la de cuarta clase, *cincuenta céntimos*. Por la de Indulto Cuadragesimal de primera clase, *nueve pesetas*. Por la de segunda clase, *tres pesetas*. Por la de tercera clase, *cincuenta céntimos*.

Mas como quiera que en varias Diócesis se ha venido enseñando, ya en el púlpito, ya en el confesionario, que los pobres, jornaleros, artesanos y demás á éstos parecidos no estaban obligados á tomar la Bula de la Santa Cruzada para poder comer carne en los días prohibidos por la Iglesia, sino que les bastaba para ello rezar un Padrenuestro y Ave María, Nos pareció conveniente elevar preces á la Santa Sede, exponiendo el fundamento en que se apoya esta opinion y las razones que tiene la Comisaría para sostener la doctrina contraria, con el fin de que se dignara resolver lo que creyera más acertado.

Y en virtud de ello, creemos de nuestro deber dar conocimiento á V. I. de las citadas preces, como asimismo de la resolución que sobre las mismas recayó en Roma, para su inteligencia y para que, por medio del *Boletín Eclesiástico* de la Diócesis de su digno cargo, se dé noticia de todo ello al venerable Clero de la misma.

He aquí las preces copiadas con toda fidelidad:

«Beatísimo Padre.—El Comisario General Apostólico de la Santa Cruzada, en cumplimiento de su elevado car-

go, tiene el honor de exponer á Vuestra Santidad que algunos teólogos españoles, y entre ellos no pocos predicadores distinguidos, han pretendido encontrar en el Breve de Pío VII, de feliz memoria, de fecha 7 de Agosto de 1801, sobre el uso de carnes en días prohibidos, y que benignamente concedió á esta nación, que la dispensa que en el mismo se hace á las personas que entendemos por pobres, ha de extenderse igualmente á la Bula de la Santa Cruzada; deduciendo de aquí, que dichos pobres y jornaleros están excusados de proveerse de una y otra Bula para poder comer de carne y lacticinios en días prohibidos, con solo rezar un Padrenuestro y Ave María por la intencion de la Iglesia. = Los Comisarios han enseñado siempre, y sin interrupción, todo lo contrario; es, á saber: Que los pobres y jornaleros, de quienes habla el citado Breve, están exentos de adquirir *solamente* el Indulto ó Bula de carne; de cuya gracia, y teniendo la de Cruzada, pueden gozar rezando el Padrenuestro y Ave María. = Los partidarios de la primera opinion se fundan en la cláusula siguiente del mencionado Breve: *No habiendo satisfecho de ningún modo la cual doble limosna, ninguno crea que le sufragan de ninguna manera estas nuestras Letras, cuya carga á la verdad es nuestra intencion imponer á los ricos, pero por ningún título á los pobres.* De estas palabras deducen los sobredichos partidarios, que no viéndose claramente en ellas separada la una carga de la otra ó separación de Indulto, antes bien, la unificación de ambos, por cuanto que se dice *doble limosna y cuya carga se le impone sólo á los ricos*, los pobres y jornaleros no quedan comprendidos en ellas, y, por lo tanto, con rezar el Padrenuestro y Ave María que se prescribe, han cumplido para gozar de los mencionados privilegios. = El Comisario que suscribe considera muy violenta esta interpretacion, si se tienen en cuenta las siguientes razones: = Primera. El Breve de Pío VII, de que se trata, sólo tiene por objeto ampliar por seis años, en todos los dominios españoles, el Indulto de carnes que él mismo habia concedido en 19 de Septiembre del año anterior; de modo que, al parecer, no se trata en él en manera alguna de la Bula de Cruzada, ni tampoco de las personas que pudieran estar exentas de tomarla; porque en aquella época estaba vigente la de Su Santidad Pío VI, expedida para veinte años con fecha 13 de Agosto de 1779; es decir, dos años antes; toda vez que la Santa Sede ha tenido por

costumbre hacer estas concesiones separadamente, en distintos diplomas y por diversos plazos, según han ido caducando una y otra gracia.—Segunda. Siendo igualmente obligatorios, bajo pecado grave, los preceptos de la abstinencia de lacticinios y de carnes en los días señalados por N. S. M. la Iglesia, se deduce que al prescribir el Breve ciertas preces á los pobres allí mencionados, que han de rezar en los días prohibidos, cuando en ellos comieren carne, da por supuesto que dichos sujetos están provistos de la Bula de la Santa Cruzada, la cual no exceptúa á nadie; pues en otro caso hubiera impuesto nuevas oraciones á los mismos cada vez que en la Cuaresma comieran de lacticinios, para cuyo uso les faculta la Bula de Cruzada.—Tercera. Que los Reverendísimos Prelados españoles, desde la publicación del expresado Breve, sin interrupción alguna hasta hoy, han prestado su aquiescencia á la doctrina de la Comisaría, considerándola como interpretación genuina del mencionado diploma pontificio; pues de lo contrario, parece natural que algunos de ellos hicieran sus oportunas reclamaciones al Comisario, el cual, en caso de no atenderlas, habría de sufrir las quejas de los mismos elevadas á la Santa Sede contra su extralimitación, al exigir injustamente á los pobres, jornaleros, artesanos y demás gente necesitada la limosna de setenta y cinco céntimos de peseta por la Bula de Cruzada, que no debían pagar. Y nada de esto ha sucedido; antes al contrario, son muchos los Venerables Obispos que á esta Comisaría han mostrado sus deseos, ya de palabra, ya por escrito, que en uso de sus facultades apostólicas ordene que los fieles se atengan á su doctrina. Todas las cuales razones, entre otras que pudiera aducir, han forzado al exponente á sostener que su interpretación ó inteligencia del Breve de Pío VII, tal cual acaba de apuntar, es la misma que tuvieron y enseñaron sus preclaros antecesores en el alto y digno cargo de Comisario General. Y la cual, Beatísimo Padre, sujeta á la sabiduría profunda de Vuestra Santidad para su correspondiente y apostólica aprobación, si procediere.—Queda rogando á Dios que prolongue por dilatados años, etc.—MIGUEL, CARDENAL PAYÁ, *Arzobispo de Toledo, Comisario General de Cruzada.*»

Estas preces fueron remitidas con fecha 15 de Mayo del año próximo pasado al Embajador español cerca de Su Beatitud por conducto del Ministerio de Estado y á

petición del de Gracia y Justicia, en unión de la Nota oficial del Gobierno de S. M., en la que se impetraba de Su Santidad la próroga de la Bula de Cruzada; y á cuyas preces contestó el Eminentísimo Sr. Cardenal Rampolla, en 12 de Marzo último, la resolución siguiente:

“..... Me apresuro á significar á Vuestra Eminencia, que habiendo sido propuesta en el día 8 del dicho mes á una Comision de Cardenales pertenecientes á la Sagrada Congregacion de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios la duda: *Si los pobres y jornaleros están obligados á dar una limosna para gozar de los privilegios concedidos á la Bula de la Cruzada*, los Emmos. Padres, después de maduro examen, respondieron *que nada se ha de innovar: Nihil esse innovandum.*—Bien comprenderá Vuestra Eminencia que con tal decision, aprobada tambien por el Padre Santo, excluída cualquiera otra opinion, queda confirmada la práctica seguida hasta ahora por los Comisarios Generales de la referida Bula de la Cruzada.”

Dado en Toledo á 19 de Noviembre de mil ochocientos noventa.

EL CARDENAL PAYÁ, *Comisario Apostólico general de Cruzada.*—Por mandato de su Emcia. Rvdma. El Comisario general de la Santa Cruzada, MANUEL CALDERÓN SANCHEZ, *Canónigo Secretario.*

Aceptando con sumo gusto el encargo que se nos hace en el despacho que antecede y que recibimos con veneracion y respeto, ordenamos que en los dias y forma de costumbre en esta Diócesis, tanto en la Santa Iglesia Catedral, como en todas las Parroquiales se reciba y publique la Santa Bula con toda la solemnidad posible, invitando al acto á las Autoridades de los pueblos respectivos.

Encargamos á los Sres. Párrocos que sencilla y claramente expliquen á sus feligreses los privilegios, gracias é indulgencias que, por la benignidad de Nuestro Santísimo Padre, Leon XIII, se les conceden por medio de la Bula, que desvanezcan las preocupaciones que la ignorancia y la impiedad han causado en las inteligencias de tantos cristianos, advirtiéndoles que la limosna que se da al recibir la Bula de la Santa Cruzada se destina á las atenciones del culto divino, y la del Indulto cuadragesimal á los establecimientos de Beneficencia y actos de caridad, y que les indiquen la clase de sumario que cada uno debe

tomar segun su posicion social ó renta de que disfrute, conforme viene señalado en el Documento que precede,

Llamamos de un modo especial la atencion de los Sres. Eclesiásticos sobre la resolucion dada en Roma á las preces dirigidas por el Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, y que hemos transcrito anteriormente, para que en lo sucesivo sepan á que atenerse respecto á los pobres y jornaleros.

Palacio Episcopal de Ciudadela de Menorca, á 16 de Enero de 1891.

† JUAN, *Obispo de Menorca.*

Para que se hallen en la coleccion de este BOLETIN todos los documentos oficiales, emanados de nuestro Prelado diocesano, reproducimos á continuacion las circulares y disposiciones de S. S. Ilma., publicadas ya en *El Vigía Católico* de esta ciudad.

Circular, núm. 1.

ORDENANDO CUESTACIONES EN FAVOR DE LOS ESCLAVOS DE ÁFRICA, EN LAS IGLESIAS DE ESTA DIÓCESIS, EN EL DIA DE LA EPIFANÍA DEL SEÑOR.

Con objeto de cumplimentar las admirables y respetabilísimas disposiciones de Nuestro Santísimo Padre, el Papa Leon XIII, á favor de los pobres esclavos del Africa, ordenamos que en el dia de la Epifanía del Señor, en todas las misas y funciones religiosas que se celebren en esta Diócesis, se haga una colecta para dicho objeto y que el dia siguiente se Nos dé cuenta de su producto, enviándolo á nuestra Secretaría de Cámara. Esperamos del celo de los RR. Cura-Párrocos y Ecónomos que procurarán hacer comprender al pueblo el objeto de esta cuestacion, inspirándose en las Letras Apostólicas de 20 de Noviembre último, dirigidas á todos los Obispos del orbe católico, é insertas en el número 851 del *Vigía Católico* de esta ciudad, y que estimularán á los fieles para que contribuyan, en la proporcion de sus fuerzas, á una obra tan humanitaria como meritoria delante de Dios.

Ciudadela, 2 de Enero de 1891.

† JUAN, *Obispo de Menorca.*

A los Rdos. Cura-Párrocos de este Obispado.

Circular, núm. 2.

EXCITANDO EL CELO DE LOS RR. CURA-PÁRROCOS PARA LA ENSEÑANZA DEL CATECISMO, Á LOS NIÑOS DE AMBOS SEXOS.

Los Rdos. Cura-Párrocos y Ecónomos de la Diócesis, á contar desde el domingo próximo inclusive, en todos los sucesivos y fiestas de precepto, tendrán enseñanza de Catecismo, en sus respectivas iglesias, para los niños de ambos sexos. En la de San Agustín de esta ciudad, habrá además un Catecismo de perseverancia, bajo la dirección del M. I. Sr. Dr. D. Antonio Villas, Canónigo Lectoral y Rector del Seminario.

Exhortamos encarecidamente á nuestros amados cooperadores en la salvación de las almas, que pongan todo su empeño y solicitud en la instrucción religiosa de la infancia, y aún de los jóvenes que han salido de ella; que aun cuando sea esta una obra libre de los aplausos del mundo, los merece grandes de Dios Nuestro Señor, cuya mayor gloria se consigue haciéndole conocer y amar debidamente.

Ciudadela, 9 de Enero de 1891.

† JUAN, *Obispo de Menorca*.

A los RR. Cura-Párrocos y Ecónomos de este Obispado.

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
DE ESTE OBISPADO.

AVISO.

Nuestro Santísimo Padre, el Papa Leon XIII, se ha dignado conceder indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados, visiten una iglesia, durante la primera visita pastoral de nuestro Ilmo. Prelado, rogando á Dios por la concordia entre los Príncipes cristianos, extirpación de las herejías, conversión de los pecadores y exaltación de nuestra Santa Madre la Iglesia.

Estando ya próximo el día de la salida de S. S. Ilma. para Mahon, conviene que los señores Párrocos del distrito que ha de ser visitado tengan conocimiento de esta gracia pontificia, para que comunicándola á sus feligreses, puedan estos aprovecharse de ella.

Ciudadela, 9 de Enero de 1891.

Lic. Lino Singla Pbro., *Serio*.

OTRO.

S. Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, se ha servido prorogar, hasta el día 8 del próximo Abril, las licencias ministeriales de los señores Sacerdotes, á quienes estas hayan terminado ya ó terminen antes de la fecha expresada, en la misma forma que las tenían; disponiendo al mismo tiempo que en el citado día deberán estos señores presentarse al Sínodo que tendrá lugar, con el favor de Dios, en este Palacio episcopal, para la renovacion de las mismas. Se ruega á los interesados se sirvan mandar á esta Secretaría sus respectivas licencias, con algunos dias de anticipacion al del Sínodo señalado.

Ciudadela, 19 de Enero de 1891.

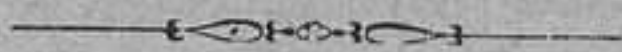
Lic. Lino Singla, Pbro., *Serio*.

OTRO.

Próximo ya el santó tiempo de Cuaresma, y deseando facilitar á todos los fieles de esta Diócesis el cumplimiento del precepto pascual, S. Sría. Ilma. el Obispo, mi Señor, faculta á todos los Rdos. Confesores, para que durante la Cuaresma y el cumplimiento pascual con sus resultas, puedan absolver de los reservados sinodales y de los que se hacen tales cuando concurren las circunstancias que señalan los autores. Así como por delegacion Apostólica autoriza S. Sría. Ilma. á los mismos confesores para habilitar *ad petendum debitum* con las condiciones y fórmulas ordinarias.

Ciudadela, 19 de Enero de 1891.

Lic. Lino Singla, Pbro., *Serio*.



Colecta á favor de los pobres esclavos de Africa, que ha tenido lugar en esta Diócesis, y su resultado total que ha sido enviado al Excmo. é Ilmo. Sr. Nuncio de Su Santidad en España.

	Ptas. Cts.
Santa Iglesia Catedral de Ciudadela	174 29
Iglesia parroquial de S. Francisco de Ciudadela	108 77
Id. de Ntra. Sra. del Rosario de id.	11
Id. de Santa Clara de id.	7 80
Id. de San Agustín de id.	25
Id. parroquial de Santa María de Mahon . . .	64
Id. id. de Ntra. Sra. del Cármen de id.	15 27
Id. id. de San Francisco de Asís de id.	14
Id. id. de Santa Eulalia de Alayor.	101 88
Id. de San Diego de id.	10 62
Ib. parroquial de Mercadal.	17 3
Id. id. de San Luis.	16
Id. id. de Ferrerías.	15
Id. id. de San Juan dels Horts	2 30
Id. id. de Villa-Cárlos	15
Id. id. de Fornells	5 45
Id. id. de San Cristóbal	20 40
Id. id. de San Clemente	8 50
Id. id. de Alayor, segunda vez	20 50
Id. id. de Ntra. Sra. del Rosario de esta ciudad	25
Resultado total.	678 21

SANTA VISITA PASTORAL DE MAHON.

Con el objeto de practicarla, conforme se habia anunciado, salió nuestro Ilmo. Sr. Obispo acompañado de una comision de este Cabildo Catedral, para aquella ciudad, anteayer á las 9 de la mañana. A pesar de la deshecha borrasca de viento, lluvia y nieve que no cesó durante todo el trayecto, sabemos que, gracias á Dios, llegó felizmente S. S. Ilma. á aquella importante poblacion de este Obispado. Las noticias particulares que tenemos de la afectuosísima acogida que tuvo nuestro Prelado á su llegada, por

parte del respetable Clero, dignísimas Autoridades, Corporaciones y pueblo fiel de Mahon, vienen confirmadas por la relacion que de ella hace *El Bien Público* de aquella localidad, y que á continuacion insertamos, en la seguridad de que la verán con gusto nuestros lectores:

«A las dos y media de esta tarde ha llegado á esta ciudad el Ilmo. y Rdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis hallándose á la entrada numeroso público que estaba aguardando la llegada del Prelado, que acompañado de las autoridades y comisiones que habian salido para recibirle se ha dirigido á la parroquial iglesia de Santa María, recorriendo el trayecto anunciado cuyos balcones estaban engalanados.

Al llegar la comitiva á la iglesia la música del Regimiento de Baza batió marcha de Infantes, haciendo los honores de ordenanza un piquete de dicho cuerpo.

El Prelado al apearse del coche ha saludado y bendecido á la multitud que á pesar del tiempo desapacible y de la nieve que caia se habia aglomerado en las inmediaciones de la iglesia siendo recibido en el pórtico de la misma por la comunidad de presbíteros, cantándose una solemne salve con acompañamiento de órgano, concluida la cual S. I. ha dado la bendicion y ha dirigido la palabra á la apiñada multitud que llenaba por completo el templo, pronunciando sentidas frases de gratitud por la afectuosa acogida que se le dispensaba, manifestando que nombrado por S. S para ocupar la Sede de Menorca, estaba dispuesto á dirigir la grey por los saludables senderos de la enseñanza católica, y añadiendo que no consideraría como sacrificio, sinó como cumplimiento de su deber, llevar por todos los medios posibles el bálsamo del consuelo al corazón de los afligidos.

Al salir de la iglesia el Prelado ha sido acompañado á la casa rectoral por la comunidad de presbíteros, autoridades y comisiones, rindiéndole la música y la fuerza allí estacionada los honores de ordenanza debidos á su elevada gerarquía.

A causa de la crudeza del tiempo se ha diferido la entrada solemne y Santa visita pastoral.

